

Introducción

Concha MARTÍNEZ VIDAL

BIBLID [0495-4548 (2004) 19: 50; pp. 129-135]

En este monográfico la discusión en torno a la normatividad se centra en distintas prácticas de las tradicionalmente consideradas normativas y las cuestiones se abordan desde perspectivas bien distintas. Manuel de Pinedo toma como punto de partida el carácter normativo de pensamiento y lenguaje para hacer una propuesta que intenta combinar la concepción de la verdad como valor, una concepción quietista del significado y la concepción de la verdad como identidad. Josep Corbí proporciona un lúcido análisis de la cuestión en el ámbito moral mientras que Javier Rodríguez Alcázar explora el problema en el ámbito de la filosofía de la ciencia en general. Finalmente, la editora indaga la cuestión en el caso de las teorías lógicas.

I

Hume suele ser considerado como el autor que inicia la tradición empirista según la cual distinguimos entre hechos y valores (o normas). Los enunciados descriptivos, tal y como su nombre indica, nos hablan acerca de los hechos; la ciencia es el ámbito paradigmático en el que inscribimos este tipo de enunciados. Así, consideramos que entidades de las que se ocupan las distintas disciplinas científicas se comportan conforme a determinadas leyes, leyes que nuestras teorías científicas desvelan (o intentan desvelar), y a las que esos entes están inexorablemente sujetos. La tierra gira alrededor del sol, los seres vivos mueren, los cuerpos se caen, ...; no hay posibilidad de elección. Una percepción semejante tenemos respecto a las necesidades conceptuales: consideramos que no cabe duda ni de que “si hoy estoy visitando la Alhambra”, implica “hoy estoy visitando la Alhambra o la Catedral de Santiago” ni de que “ $2 + 2 = 4$ ”. Debido probablemente a ese darse independientemente de lo que nosotros pensemos o deseemos, las concepciones ingenuas de la lógica, de la matemática o de la física (lo que podríamos denominar en analogía con la denominación ‘psicología popular’, ‘lógica popular’, ‘matemática popular’ o ‘física popular’) atribuyen objetividad a estos ámbitos. Es decir, solemos considerar que las verdades lógicas, las verdades de la matemática o las verdades relativas al mundo natural lo son independientemente de nosotros. Por supuesto, la filosofía nos ofrece, para cualquiera de estos escenarios ingenuamente considerados como ‘objetivos’ explicaciones desenmascaradas que pretenden revelarnos en qué medida esa concepción del mundo como independiente de nosotros es errónea.

Por el contrario, las cuestiones normativas, ya sean deónticas (bueno, malo, obligatorio, deber, etc) o sencillamente evaluativas (correcto, incorrecto, verdadero, falso, susceptible de ser aseverado, etc), corresponden a la esfera de las prácticas humanas, entendiendo por ‘práctica’ “... any form of intentional, purposeful activity” (Wright,



1992, pág. 15). A esas prácticas subyacen reglas que podemos seguir o no seguir, en otras palabras, hay posibilidad de elección. Ocurre así que uno de los aspectos más interesantes a los que se enfrenta el filósofo a la hora de explicar el fenómeno de lo normativo es el de justificar que determinadas reglas han de regir determinada práctica. La dificultad que responder a esta pregunta encierra es evidente y se plasma en la visión popular de disciplinas como la moral o la estética, terrenos en los que no resulta infrecuente a la hora de valorar acciones morales u obras de arte expresiones como ‘depende’, ‘todo es relativo’, ‘para gustos se pintan colores’, ... En otras palabras, según la concepción ‘popular’ las cuestiones relativas a estas disciplinas son opinables, subjetivas, relativas.

Rodríguez Alcázar señala que esta distinción entre lo descriptivo y lo normativo ha estado acompañada habitualmente, al menos en algunas disciplinas, de cierta división del trabajo. En virtud de la misma, mientras que los filósofos se ocuparían de las cuestiones normativas, la tarea descriptiva sería labor del científico. A este reparto de tareas se formulan distintas objeciones en los artículos que componen este monográfico. Así Corbí señala que dado que los seres humanos somos habitantes de un mundo natural y estamos frecuentemente en estados psicológicos que se corresponden con lo que lingüísticamente denominamos, creencias, aseveraciones, etc, podemos afirmar que en el mundo natural está de alguna manera presente la normatividad; por consiguiente, y en la medida que la tarea del científico es la de describir el mundo, la ciencia debe explicar también cómo es que en el mundo hay criaturas que tienen valores y normas. Corbí lanza así un desafío al científico que el naturalista debe asumir. Este reto sitúa al naturalista muy lejos de las concepciones quietistas que si bien no niegan ni el significado ni el contenido, sí rechazan la posibilidad de explicarlos en términos de otra cosa.

Rodríguez Alcázar analiza la relación entre Ciencia Natural y Filosofía de la Ciencia Natural para rechazar la concepción tradicional de la misma. La práctica científica es una práctica normativa; así lo ponen de manifiesto trabajos de destacados filósofos. Laudan aporta, según este autor, un modelo bastante creíble del fenómeno de la normatividad epistémica, de lo que el autor denomina ‘normatividad en sentido débil’; se trata de un modelo reticular de la práctica científica según el cual cabe distinguir tres niveles —fáctico, metodológico y axiológico— que mantienen entre sí relaciones no jerárquicas. Sin embargo, Rodríguez Alcázar objeta que ese modelo no analiza el papel que los valores no epistémicos, esto es, los valores morales, tienen en la práctica científica. Aunque en otros trabajos a los que se hace referencia en la bibliografía el autor se centra en formas tradicionales de práctica científica, en el incluido en este volumen se apoya en el ejemplo de la ciencia reguladora para defender que la *justificación* de los contenidos de la ciencia depende de la elección de valores y objetivos morales. Nótese que lo que el autor postula no es que haya “cuestiones morales y políticas relativas a la ciencia (como sus usos, las prioridades en investigación o las prácticas) que deben considerarse moralmente reprobables” sino que las cuestiones axiológicas son determinantes para la *justificación* de los contenidos de la ciencia. La argumentación de Rodríguez Alcázar descansa en dos tesis fundamentales:

- 1) La ciencia reguladora (“la actividad de las diversas agencias que se crearon a partir de los 60 para auxiliar al rápido crecimiento de la regulación gubernamental”) es diferente de la ciencia tradicional ya que sus veredictos tienen gran relevancia social inmediata y ha de tomar sus decisiones en intervalos de tiempo insuficientes para satisfacer lo que en acercamientos clásicos rechazados por el autor se denominan ‘objetivos epistémicos’ de la ciencia.¹
- 2) Lo que constituye o no una buena decisión en este ámbito no depende de lo que tradicionalmente han sido considerados ‘objetivos epistémicos’ de la ciencia, sino de proceder de manera que se minimicen los costes sociales de la decisión.

Pone el autor el ejemplo de una agencia encargada de dictaminar si una sustancia que se quiere utilizar como aditivo en productos alimentarios es o no carcinógena. Señala que hay que sopesar:

“... ”

1. Las consecuencias sanitarias que tendría el permitir la comercialización de un producto que resulte ser, efectivamente, carcinógeno.
2. El coste económico y las desventajas sociales de prohibir una sustancia inocua o, incluso, altamente beneficiosa desde el punto de vista económico o alimentario.
3. El coste económico y social de aplazar la decisión hasta disponer de datos completamente concluyentes al respecto.” (Rodríguez Alcázar, este volumen)

A continuación el autor plantea, acertadamente, que para valorar cuál sería la decisión correcta no nos sirven los criterios que tradicionalmente se han barajado para la ‘buena’ ciencia. Es obvio que para *elegir* una de entre las tres acciones a las que se hace referencia implícitamente arriba, los objetivos epistémicos que tradicionalmente se ha considerado rigen en ciencia no proporcionan un criterio adecuado. Pero parece plausible considerar que esos objetivos sí estarían vigentes a la hora de establecer cuáles serían las consecuencias sanitarias que tendría la comercialización del producto, el coste económico y desventajas sociales que tendría su prohibición y el coste social de aplazar la decisión, por supuesto siempre a la luz de los conocimientos de que se disponga en el momento. Responder a las tres cuestiones que se plantean en el ejemplo parece una tarea científica, pero no así el priorizar entre ellas.

Tal vez sea útil introducir en la discusión uno de los criterios establecidos por Crispin Wright de cara a determinar hasta que punto la noción de verdad que subyace a un discurso dado nos compromete con una realidad independiente. El propósito de hacer referencia a este criterio sería aclarar en qué medida el término ‘justificación’

¹ En comunicación personal el autor expresa en los siguientes términos su opinión al respecto: “lo que sostengo es que la ciencia ha tenido y tiene distintos objetivos epistémicos en distintos momentos y contextos y que la elección de esos objetivos y el peso relativo que se atribuye a criterios como la capacidad explicativa, la eficacia predictiva, la coherencia intra- e interteórica o la simplicidad dependen, entre otros factores, de juicios prácticos.”

puede entenderse de maneras diferentes y plantear algunas cuestiones que pueden ser relevantes a la hora de entender lo que el autor quiere decir cuando señala que las cuestiones axiológicas son determinantes para la *justificación* de los contenidos de la ciencia. La cuestión es si el autor entiende el término ‘justificación’ de forma que afirmar que los objetivos morales son determinantes para la justificación de ciencia, conllevaría mantener que la filosofía moral se asemeja a la matemática, en su modo de ser relevante para la justificación de, por ejemplo, el conocimiento científico. En terminología de Wright (Wright, 1992) diríamos que, según la concepción tradicional, la ciencia tiene un *papel cosmológico amplio* (*vide cosmological role*)² puesto que sus teorías son relevantes para la predicción y explicación de lo que ocurre en ámbitos diferentes a aquellos de los que se ocupa la propia teoría. Desde esta perspectiva, cabe decir que aunque nuestras prioridades morales son determinantes y proporcionan una justificación a la hora de elegir entre una de las tres acciones descritas arriba, no parece que desempeñen ningún papel ni a la hora de determinar las consecuencias sanitarias que tendría aprobar una sustancia carcinógena, ni el coste económico y las desventajas sociales de prohibir una sustancia inocua.

Finalmente la editora analiza las relaciones entre matemáticas y lógica señalando que la práctica matemática es ya normativa (entendiendo el término en sentido de evaluativo), y que las teorías lógicas proporcionan modelos de esas prácticas. Una vez que esos modelos logran el estatus de adecuados para describir una determinada práctica matemática, entonces se utilizan para evaluar la corrección de las inferencias que se inscriben dentro de la misma.

II

Los artículos firmados por Pinedo y Corbí se ocupan del análisis de ámbitos tradicionalmente considerados normativos: epistemología y filosofía moral.

Pinedo investiga en su trabajo la viabilidad de vertebrar una teoría acerca de cómo funcionan pensamiento y lenguaje que explique cómo se imbrican en el mundo partiendo de su carácter normativo. Su punto de partida es una tesis claramente cognitivista:³ el carácter normativo de pensamiento y lenguaje se debe a que sus contenidos y los conceptos que los conforman son ellos mismos normativos, esto es susceptibles de ser evaluados en términos de verdad y falsedad. Ahora bien, esa normatividad no debe entenderse en el sentido de normas que se imponen al mundo por parte de los sujetos, sino normas que son parcialmente dependientes de cómo es el mundo (externismo). Suscribe pues Pinedo el rechazo wittgensteiniano del psicologismo en psicología (“las

² “A subject matter has a wide cosmological role tout court just in case mention of the states of affairs of which it consists can feature in at least some kinds of explanation of contingencies which are not of that sort, explanations whose possibility is not guaranteed merely by the minimal truth aptitude of the associated discourse” (Wright, 1992, p. 198).

³ Se considera no-cognitivista a cualquier teoría acerca de juicios evaluativos que sostiene que las sentencias predicativas de un determinado discurso ni expresan proposiciones ni tienen valores de verdad y que lo expresado por afirmaciones evaluativas (del ámbito de la moral, por ejemplo) no puede ser considerado como una creencia o un determinado estado mental con contenido cognitivo.

explicaciones puramente psicológicas, esto es, puramente causales, del lenguaje y del pensamiento fracasan por no permitir dar cuenta del carácter normativo de ninguno de los dos⁴) así como su quietismo. La alternativa que este autor explora aborda el problema de vincular pensamiento y lenguaje al mundo, al ámbito de lo fáctico, utilizando la noción de ‘hecho débil’. Su tesis es que esta noción le permite evitar el idealismo e imposibilitar el argumento del escéptico. A ese deseo de evitar el idealismo con su particular noción de ‘hecho suave’ subyace, muy posiblemente, su defensa de la concepción de la verdad con identidad. La cuestión es la de si estas piezas le permiten componer alguna figura o si se resisten a encajar entre sí y, en ese caso, qué tipo de desajuste se produce.

Su análisis comienza con la interpretación de Kripke del argumento de Wittgenstein acerca de seguir una regla. Le parece que esta interpretación es el banco de pruebas ideal para contrastar cualquier propuesta respecto a lo normativo. Pinedo, rechaza una a una las alternativas para explicar el tipo de obligación que ‘caracteriza la obediencia de una regla’, incluida la de Kripke, y la platónica que es precisamente contra la que Wittgenstein argumenta. La explicación quietista, que no niega ni el significado ni el contenido sino la posibilidad de explicarlo en términos de otra cosa, es la que más convence al autor porque rechaza aquello que todas las demás comparten: la idea de que la corrección de una acción y las condiciones que la hacen correcta son dos cosas distintas. La noción de ‘hecho suave’ es clave para la articulación de su propuesta. Pinedo propone que los hechos no son independientes de nuestro pensamiento, sino que se constituyen en cuanto tales en tanto que pensados. Pero su noción de hecho ha de caracterizar el conjunto de los hechos posibles, el mundo, y parece poco plausible identificar el mundo con los hechos disponibles, con los constituidos como tales, de ahí que proponga identificar el mundo con la totalidad de lo ‘concebible en principio’. Los hechos suaves no son aquellos que han sido pensados sino aquellos susceptibles de ser pensados, los pensables (*thinkable*) *en principio*. Tanto la dificultad como la respuesta que propone Pinedo recuerdan, a mi parecer, la problemática con la que se enfrenta Dag Prawitz a propósito de cómo entender el dominio de sentencias significativas para el caso particular de la matemática. La propuesta de Prawitz consiste en afirmar que el significado de los enunciados de la matemática debe darse en términos de la noción de prueba donde qué sea una prueba no se limita a las pruebas disponibles, sino a las posibles (Prawitz, 1987, 153-4). La propuesta de este autor se basa en el concepto de ‘demostrable en principio’. La objeción que sus colegas anti-realistas le hacen es obvia: ¿No supone esto una vuelta al platonismo? Ese conjunto de pruebas susceptibles de ser obtenidas en principio se considera constituiría una especie de reino de pruebas. Y ello a pesar de que la noción de prueba sea epistémica, puesto que las capacidades epistémicas de los sujetos no dependen de los sujetos. Mi pregunta es, ¿no es esto lo que ocurre también con la propuesta de Pinedo? ¿No implica la propuesta de Pinedo pensar que cuales son los hechos pensables es algo que está dado?

⁴ Pinedo, este volumen.

Corbí defiende un cierto tipo de realismo moral. Su argumentación se estructura en tres partes claramente diferenciadas. Las dos primeras partes corresponden a sendos argumentos cuyo propósito es establecer que la única manera de fijar el contenido de nuestros juicios morales es asumir que, en algún sentido, hay hechos morales. Final y sucintamente Corbí pergeña su defensa del realismo moral. El primero de los argumentos parte de que el disposicionalismo moral —concepción subjetivista y cognitivista— de los juicios morales es la mejor teoría disponible de entre las que se pueden caracterizar como subjetivistas. El disposicionalista moral mantiene que las características morales de las acciones son propiedades cuya individuación viene dada por la respuesta que provocan en el sujeto. Ahora bien, la respuesta que cada propiedad moral provoca ha de ser específica. La cuestión es entonces la de si es posible formular las condiciones de individuación de esa respuesta sin presuponer que esa identificación nos es dada independientemente. Que no es posible es precisamente la tesis que Corbí defiende en dos pasos: (a) argumentando que el análisis disposicionalista de los términos de color que propone David Lewis sólo evita caer en una circularidad trivial si postula que los objetos tienen colores en un sentido que va más allá de los límites definidos por el disposicionalismo, y (b) mostrando cómo esa conclusión se aplica también a los análisis disposicionalistas de los términos morales densos. Una vez que ha establecido que el disposicionalismo moral no se sostiene, el autor pasa a ocuparse de lo que cataloga como un intento de superar las dificultades que se plantea al disposicionalismo: el realismo moral procedimental de Korsgaard. Según Korsgaard el realista moral procedimental considera que hay respuestas a las preguntas morales porque hay procedimientos correctos para llegar a esas respuestas. Así, si algo es moralmente correcto o incorrecto resulta ser algo objetivo, algo que queda determinado una vez es definido el procedimiento ya que el resultado que ese procedimiento arroja resulta ser totalmente independiente del sujeto. Corbí no niega que el resultado de aplicar un procedimiento sea algo objetivo, ni que los procedimientos formales den cuenta de intuiciones sustantivas, sino que mantiene que cierto conocimiento sustantivo está necesariamente involucrado en los procesos de legitimación y en la aplicación del procedimiento. No entra Corbí a discutir que el imperativo categórico y el hipotético sean constitutivos de acción, pero sostiene que ninguna de esas dos máximas nos sirve para individuar nuestras respuestas morales. Las máximas formales del tipo de las mencionadas nos dicen qué comportamiento es deseable para maximizar un valor moral determinado, pero no nos dicen cómo priorizar entre distintos valores. Así, cuando por ejemplo queremos aplicar el principio de igualdad de oportunidades, antes de aplicar el principio hemos de determinar por cuál de las formas posibles de aplicar ese principio vamos a optar; así, podemos querer aplicarlo teniendo en cuenta algún tipo de discriminación positiva o no.

Esta necesidad de incorporar información sustantiva antes de poder aplicar el procedimiento formal se da también en el caso de la ciencia formal por excelencia: la lógica. Para determinar el valor de verdad de una fórmula, es preciso explicitar *el contexto*, esto es, en el caso de la lógica proposicional la valuación, en lógica de primer orden, el dominio y la función de interpretación, etc. Pero, esta la incorporación de información

no es relevante para la cuestión que nos ocupa ya que no nos dice nada acerca de cómo contribuyen al significado de la fórmula las expresiones lógicas. Este tipo de información es, en el caso de los procedimientos morales, aquella que correspondería a los datos iniciales necesarios para proceder a la aplicación misma del procedimiento moral. El tipo de información a la que se refiere Corbí es aquella que determina cuál ha de ser el marco normativo en el que deseamos movernos; debemos decidir cuáles son nuestras prioridades morales *antes* de proceder a aplicar el procedimiento, porque esas prioridades no nos las da el procedimiento aunque son imprescindibles para su aplicación. Volviendo a nuestro símil, en lógica también es preciso decidir cómo queremos entender las expresiones lógicas para establecer qué sistema lógico queremos utilizar. Así, en el caso de las nociones modales, disponemos de un número ingente de sistemas lógicos modales. Cada uno de ellos captura intuiciones distintas respecto al comportamiento de operadores modales tales como necesidad o posibilidad. Aplicar uno u otro presupone haber establecido cuál de los distintos sistemas lógicos disponibles refleja mejor nuestras intuiciones previas respecto a los operadores modales considerados. Esta tarea es análoga a la que realiza el científico para determinar cuál es el mejor modelo disponible para explicar determinado ámbito de conocimiento y, a mi entender, no es reductible a la aplicación de un procedimiento formal. Determinar qué sistema lógico se adecua mejor a nuestras intuiciones relativas, pongamos por caso, a qué inferencias en las que determinados operadores modales están implicados son correctas, es información sustantiva en un sentido interesante para aclarar la cuestión que nos ocupa. Diferentes sistemas lógicos caracterizan intuiciones distintas, significados diferentes para las expresiones lógicas. Decidir qué sistema lógico es apropiado para analizar un problema requiere un examen previo para establecer cuál de entre los disponibles es apropiado o si ninguno lo es y es preciso diseñar uno nuevo. Una vez que hemos determinado cuál es el apropiado, utilizamos el procedimiento formal para establecer, por ejemplo, la validez de un determinado argumento. Algo análogo ocurriría en el caso moral. Las máximas formales permiten determinar si una determinada acción es correcta o incorrecta, pero es preciso determinar previamente cuáles son nuestras prioridades axiológicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Dancy, J. (2000). "Introduction", en J. Dancy (ed.), *Normativity*. Malden (Mass.): Blackwell.
- Hookway, Ch. (2003). "Naturalism and Normativity: Some Issues Concerning Naturalised Epistemology", <http://www.philosophy.stir.ac.uk/cnw/webpapers/hookway1.htm>.
- Miller, A. (2002). "Realism", en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Winter 2002 Edition)*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/win2002/entries/realism/>>.
- Prawitz, D. (1987). "Dummett on a Theory of Meaning and its impact in Logic", en B.M. Taylor (ed.), *Michael Dummett, Contributions to Philosophy*. Dordrecht: Martinus Nijhoff, pp. 117-65.
- Van Roojen, M. (en preparación). "Moral Cognitivism vs. Non-Cognitivism", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2004 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/spr2004/entries/moral-cognitivism/>>.
- Wright, C. (1992). *Truth and Objectivity*. London: Harvard University Press.